

Curia Diocesana

Vicaría General

NOTA SOBRE LOS CONCIERTOS MUSICALES EN LAS IGLESIAS

En el Concilio Vaticano II, la Constitución Gaudium et Spes (53-62) recoge el pensamiento y la valoración de la Iglesia Católica sobre la cultura y sus diversas expresiones. El Concilio, valorando la cultura y las culturas y siendo consciente de las dificultades que se pueden dar para armonizar correctamente la fe cristiana y la cultura humana, dice: *“Por tanto, hay que trabajar para que los que cultivan aquellas artes se sientan reconocidos por la Iglesia en sus actividades y, gozando de una libertad ordenada, establezcan contactos más fáciles con la comunidad cristiana. La Iglesia debe reconocer también las nuevas formas artísticas que se amoldan a nuestros contemporáneos según la índole de las diferentes naciones y regiones. Acéptense en el santuario cuando, con su expresión adecuada y conforme a las exigencias de la liturgia, eleven la mente a Dios”* (G.S.62).

Una de las expresiones culturales más nobles es la música y, en concreto, la música sagrada. Sobre ella han tratado diversos documentos como la Constitución Sacrosanctum Concilium (112-121) y la Instrucción Musicam Sacram, de 1967. Acerca de los conciertos en las iglesias y la problemática que crean se hizo ya pública una nota en el Boletín del Arzobispado (Septiembre-octubre 1983) y en otra de la Sagrada Congregación para el Culto Divino con orientaciones y normas al respecto (Conciertos en las Iglesias, 1987).

Hoy se siguen utilizando nuestras iglesias para diversas actividades musicales con la consiguiente problemática. Un tipo de problemas se plantea con la actuación de coros e instrumentos en las celebraciones litúrgicas sacramentales, en particular en las bodas. Sobre ello, conviene establecer contactos con los directores de coro y profesionales del canto para orientar

sus intervenciones con el fin de que respondan al espíritu de la liturgia. Otro tipo se crea en los conciertos y actuaciones fuera de las celebraciones litúrgicas. En ocasiones, se da una utilización con la que se fomenta incorrectamente el uso inadecuado del espacio celebrativo que puede llevar al secularismo y a una falta de respeto a lo sagrado. En otras se interpreta música no apropiada, se invade el presbiterio o se usa inadecuadamente el altar, la sede y el ambón, signos de Jesucristo Sacerdote, Pastor y Maestro; otras veces los problemas son de tipo organizativo: se cuenta con el sacerdote encargado cuando los actos y programas ya están publicados, o no se da ninguna aportación económica para los gastos, o se pretende considerar que las iglesias son espacios públicos –“esto es del pueblo”– y no de la comunidad cristiana.

Dada esta situación, con el visto bueno de nuestro Arzobispo, la Vicaría General ha considerado conveniente recordar algunas orientaciones y normas para que sean tenidas en cuenta por todos:

1. Cada actuación en los templos –Iglesias y ermitas de la Iglesia Católica–, ha de estar de acuerdo con la naturaleza y la finalidad de las mismas que no es otro que ser lugares de culto a Dios, espacios para la oración y en los que se cultiva el silencio que facilita el encuentro con el Señor.
2. El Ordinario del lugar (Obispo, Vicario General y Vicarios Episcopales), sin embargo, puede permitir en casos concretos, otros usos, siempre que no sean contrarios a la santidad del lugar (Cf. CIC, cánones 1210 y 1220).
3. La música que se interprete debe ser música sacra o religiosa cristiana, o aquella que ayude a elevar el espíritu cristiano. La música de órgano gozará de tratamiento privilegiado (Cf. SC,120).
4. Nunca se debe interferir los horarios de culto ni las actividades propias de la comunidad cristiana.
5. Se evitará invadir el presbiterio y se respetará de manera especial el altar, el ambón y la sede. Con mayor razón debe respetarse el Santísimo Sacramento para lo cual debe retirarse a una capilla o a un lugar apropiado y digno.
6. Los organizadores de los actos deben solicitar por escrito la autorización, tanto al Ordinario del Lugar como al Párroco, por lo menos con treinta días de antelación, indicando fecha del concierto, horarios tanto de ensayo como de actuación, programa de las obras musicales y nombres de los autores e intérpretes. La publicidad de las actuaciones previa a la autorización será

considerada como un motivo suficiente para la denegación de la misma.

7. Los organizadores se comprometerán por escrito a realizar gratuitamente los actos y a procurar que todos mantengan la compostura debida al lugar sagrado.
8. Los organizadores de los conciertos se comprometerán por escrito a dar una contribución económica a la parroquia en concepto de gastos de personal, limpieza, consumo eléctrico, agua, reordenación del templo, daños eventuales que pudieran producirse y cobertura de responsabilidad civil.
9. Fuera de las iglesias y ermitas, en otros lugares propiedad de la Iglesia no destinados al culto, se podrán realizar conciertos y actos culturales que no desdigan de la fe cristiana, previo conocimiento y autorización de las autoridades eclesiásticas.

* * *

Secret

- Con f
Conf
Rvdo
- Con f
bispo
Catól
- Con f
rio de
Rvdo.

- Con fe
bilaci
turnin